



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

23 de septiembre de 1995

Núm. 144-1

### PROPOSICION DE LEY

#### 122/000122 Reforma del estatuto del vino, la viña y los alcoholes.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000122.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de reforma del estatuto del vino, la viña y los alcoholes.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de septiembre de 1995.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Re-

glamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de Reforma del Estatuto del Vino, la Viña y los Alcoholes (establecido por Ley 25/1970 de 2 de diciembre y desarrollado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo).

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo**.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por Ley 25/1970, de 2 de diciembre, desarrollada por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, se establecieron las normas por las que se rigen en España la producción de uva, elaboración y comercialización del vino, bajo la denominación «Estatuto del Vino, la Viña y los Alcoholes».

Dichas normas establecieron entre otras muchas cuestiones la limitación temporal de los derechos de replantación del viñedo con carácter restrictivo, respecto de la legislación comunitaria, la prohibición de los riegos del viñedo y la prohibición de la adición de mostos para enriquecer los caldos que dan origen a los vinos españoles.

Estas limitaciones, que siguen existiendo en la actualidad después de 25 años de su puesta en vigor, además de perjudicar gravísimamente la competitividad de nuestro sector vitivinícola, se contradice radicalmente con la legislación vigente al respecto en la

Unión Europea y que debería haberse implantado en España desde el momento en que se produjo la adhesión de nuestro país a la entonces CEE (1 de enero de 1986).

Al haberse iniciado recientemente la campaña actual vitivinícola (el día 1 de septiembre de 1995), y ante la gravísima situación de sequía que están padeciendo gran parte de los viñedos de la geografía española, que amenaza incluso a su propia existencia, así como por las elevadas sumas de miles de millones de pesetas de subvenciones comunitarias que el sector está dejando de percibir, por la utilización de los mostos concentrados para enriquecimiento de nuestros caldos e incluso por la pérdida de competitividad que ello significa para nuestros vitivinicultores frente a los de otros países de la Unión Europea que sí reciben esas ayudas, es preciso que con la mayor urgencia se proceda a la modificación de la Ley 25/1970 y del Decreto 835/1972.

Por todo ello se presenta la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY

##### Artículo 1.º Replantaciones

Quedan derogados los artículos 36 y 37 de la Ley 25/1970 y los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 835/1972.

##### Artículo 2.º Autorización de riegos

Quedan derogados los artículos 42, 43 y 44 de la Ley 25/1970 y los artículos 42, 43 y 44 del Decreto 835/1972.

##### Artículo 3.º Autorización de enriquecimiento con mostos

Quedan derogados los artículos 55 y 56 de la Ley 25/1970 y los artículos 55, 56.1 apartados 1.1 y 1.6 y los anexos 4 y 6 del Decreto 835/1972.

##### Artículo 4.º Prohibición de enriquecimiento con azúcar

Se modifica el artículo 62 apartado A)5 del Decreto 835/1972 en el siguiente sentido:

«La adición de azúcares, jarabes, arropes, caramelo de mosto y melazas.»

#### DISPOSICION FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961